RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2021-00721
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Jhon Franklim Hernández Abril.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder especial donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato aportado, se otorgó de forma indeterminada, sin identificar el pagaré objeto de recaudo (número de secuencia, fechas de suscripción y vencimiento, valor, entre otros). Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se deberá señalar expresamente si las direcciones de correo electrónico de la abogada demandante, coinciden con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

De paso, corrija el juez competente y la cuantía de la contienda.

2.- Adjunte el histórico de pagos del pagaré, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por el deudor.

3.- Adecue el acápite de pruebas, por cuanto los documentos enunciados no fueron aportados en original, sino corresponden a una reproducción electrónica.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **3 de agosto de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Civil 024
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240909c1839efc387fe4869b9743cd6fe3c9e19d184c35f909534186a408be20**
Documento generado en 02/08/2021 10:51:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica